



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 50573 40 89 001 2021 00033 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: YIVE MARÍA TURRIAGO FLÓREZ
DECISIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De la demanda y de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero.

En tal virtud, reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, para que, dentro del término de cinco (05) días, YIVE MARIA TURRIAGO FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.330.589, vecina de Puerto López, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con Nit. N° 899.999.284-4, representado legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré 40330589

- 1.1. Por la cantidad de 247,0978 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$68.054,07) Mcte, como capital de la cuota número 18.
- 1.2. Por los intereses corrientes causados desde el 6/12/2018 al 05/01/2019, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 8,0547 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$2.218,37) Mcte, referente a la cuota número 18.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 18, es decir desde el 6/01/2019, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.4. Por la cantidad de 277,8106 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$76.512,79) Mcte, como capital de la cuota número 19.
- 1.5. Por los intereses corrientes causados desde el 6/01/2019 al 05/02/2019, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de

GISR

"Somos la cara humana de la justicia"

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm

Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 y 3 Teléfono (8) 645 03 94

Correo Electrónico: csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

737,8515 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$203.214,26) Mcte, referente a la cuota número 19.

- 1.6. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 19, es decir desde el 6/02/2019, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.7. Por la cantidad de 276,6141 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$76.183,26) Mcte, como capital de la cuota número 20.
- 1.8. Por los intereses corrientes causados desde el 6/02/2019 al 05/03/2019, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 736,5431 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$202.853,91) Mcte, referente a la cuota número 20.
- 1.9. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 20, es decir desde el 6/03/2019, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.10. Por la cantidad de 275,4180 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$75.853,84) Mcte, como capital de la cuota número 21.
- 1.11. Por los intereses corrientes causados desde el 6/03/2019 al 05/04/2019, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 735,2405 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$202.495,16) Mcte, referente a la cuota número 21.
- 1.12. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 21, es decir desde el 6/04/2019, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.13. Por la cantidad de 274,2226 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$75.524,61) Mcte, como capital de la cuota número 22.
- 1.14. Por los intereses corrientes causados desde el 6/04/2019 al 05/05/2019, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 733,9434 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$202.137,92) Mcte, referente a la cuota número 22.
- 1.15. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 22, es decir desde el 6/05/2019, y

hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

- 1.16. Por la cantidad de 273,0275 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$75.195,46) Mcte, como capital de la cuota número 23.
- 1.17. Por los intereses corrientes causados desde el 6/05/2019 al 05/06/2019, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 732,6520 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$201.782,25) Mcte, referente a la cuota número 23.
- 1.18. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 23, es decir desde el 6/06/2019, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.19. Por la cantidad de 271,8331 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$74.866,51) Mcte, como capital de la cuota número 24.
- 1.20. Por los intereses corrientes causados desde el 6/06/2019 al 05/07/2019, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 731,3662 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$201.428,12) Mcte, referente a la cuota número 24.
- 1.21. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 24, es decir desde el 6/07/2019, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.22. Por la cantidad de 300,7361 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$82.826,78) Mcte, como capital de la cuota número 25.
- 1.23. Por los intereses corrientes causados desde el 6/07/2019 al 05/08/2019, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 730,0860 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$201.075,54) Mcte, referente a la cuota número 25.
- 1.24. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 25, es decir desde el 6/08/2019, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.25. Por la cantidad de 299,6101 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$82.516,67) Mcte, como capital de la cuota número 26.

- 1.26. Por los intereses corrientes causados desde el 6/08/2019 al 05/09/2019, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 728,6697 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$200.685,47) Mcte, referente a la cuota número 26.
- 1.27. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 26, es decir desde el 6/09/2019, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.28. Por la cantidad de 298,4851 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$82.206,83) Mcte, como capital de la cuota número 27.
- 1.29. Por los intereses corrientes causados desde el 6/09/2019 al 05/10/2019, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 727,2587 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$200.296,86) Mcte, referente a la cuota número 27.
- 1.30. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 27, es decir desde el 6/10/2019, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.31. Por la cantidad de 297,3610 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$81.897,23) Mcte, como capital de la cuota número 28.
- 1.32. Por los intereses corrientes causados desde el 6/10/2019 al 05/11/2019, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 725,8530 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$199.909,72) Mcte, referente a la cuota número 28.
- 1.33. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 28, es decir desde el 6/11/2019, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.34. Por la cantidad de 296,2379 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$81.587,92) Mcte, como capital de la cuota número 29.
- 1.35. Por los intereses corrientes causados desde el 6/11/2019 al 05/12/2019, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 724,4526 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$199.524,03) Mcte, referente a la cuota número 29.

- 1.36. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 29, es decir desde el 6/12/2019, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.37. Por la cantidad de 295,1157 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$81.278,85) Mcte, como capital de la cuota número 30.
- 1.38. Por los intereses corrientes causados desde el 6/12/2019 al 05/01/2020, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 723,0575UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$199.139,80) Mcte, referente a la cuota número 30.
- 1.39. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 30, es decir desde el 6/01/2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.40. Por la cantidad de 293,9944 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$80.970,03) Mcte, como capital de la cuota número 31.
- 1.41. Por la cantidad de 721,6677 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$198.757,03) Mcte, referente a la cuota número 31.
- 1.42. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 31, es decir desde el 6/02/2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.43. Por la cantidad de 292,8740 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$80.661,45) Mcte, como capital de la cuota número 32.
- 1.44. Por la cantidad de 720,2832 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$198.375,72) Mcte, referente a la cuota número 32.
- 1.45. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 32, es decir desde el 6/03/2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.46. Por la cantidad de 291,7546 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$80.353,16) Mcte, como capital de la cuota número 33.

- 1.47. Por los intereses corrientes causados desde el 6/03/2020 al 05/04/2020, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 718,9039 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$197.995,84) Mcte, referente a la cuota número 33.
- 1.48. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 33, es decir desde el 6/04/2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.49. Por la cantidad de 290,6361 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$80.045,11) Mcte, como capital de la cuota número 34.
- 1.50. Por los intereses corrientes causados desde el 6/04/2020 al 05/05/2020, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 717,5299 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$197.617,42) Mcte, referente a la cuota número 34.
- 1.51. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 34, es decir desde el 6/05/2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.52. Por la cantidad de 289,5183 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$79.737,25) Mcte, como capital de la cuota número 35.
- 1.53. Por los intereses corrientes causados desde el 6/05/2020 al 05/06/2020, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 716,1612 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$197.240,46) Mcte, referente a la cuota número 35.
- 1.54. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 35, es decir desde el 6/06/2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.55. Por la cantidad de 288,4016 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$79.429,69) Mcte, como capital de la cuota número 36.
- 1.56. Por los intereses corrientes causados desde el 6/06/2020 al 05/07/2020, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 714,7977 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$196.864,94) Mcte, referente a la cuota número 36.

- 1.57. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 36, es decir desde el 6/07/2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.58. Por la cantidad de 317,3826 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$87.411,45) Mcte, como capital de la cuota número 37.
- 1.59. Por los intereses corrientes causados desde el 6/07/2020 al 05/08/2020, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 713,4395 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$196.490,87) Mcte, referente a la cuota número 37.
- 1.60. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 37, es decir desde el 6/08/2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.61. Por la cantidad de 316,3350 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$87.122,93) Mcte, como capital de la cuota número 38.
- 1.62. Por los intereses corrientes causados desde el 6/08/2020 al 05/09/2020, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 711,9448 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$196.079,21) Mcte, referente a la cuota número 38.
- 1.63. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 38, es decir desde el 6/09/2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.64. Por la cantidad de 315,2887 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$86.834,76) Mcte, como capital de la cuota número 39.
- 1.65. Por los intereses corrientes causados desde el 6/09/2020 al 05/10/2020, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 710,4551 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$195.668,93) Mcte, referente a la cuota número 39.
- 1.66. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 39, es decir desde el 6/10/2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

- 1.67. Por la cantidad de 314,2438 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$86.546,98) Mcte, como capital de la cuota número 40.
- 1.68. Por los intereses corrientes causados desde el 6/10/2020 al 05/11/2020, a la tasa pactada del 5,8% E.A., por la cantidad de 708,9702 UVR, que a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 equivale en pesos a (\$195.259,96) Mcte, referente a la cuota número 40.
- 1.69. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 40, es decir desde el 6/11/2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

B) Capital acelerado:

- 1.70. Por el saldo insoluto de capital de la obligación, es decir el capital acelerado (descontando lo correspondiente a las cuotas en mora), los cuales a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020, corresponden a 150228,8972 UVR, equivale en pesos a \$41.375.066,38 Mcte conforme a la fecha de liquidación del 20 de noviembre de 2020 aportada con la demanda.
- 1.71. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financieras sobre el capital insoluto relacionado en la pretensión anterior, calculados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. Por el valor de la actualización de las sumas adeudadas al momento en que se cancele la obligación, conforme al valor determinado para la UVR en su respectiva oportunidad.
3. Decretar el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía de la obligación, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **234-8250** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, ubicado en Carrera 9 N°10-30 del municipio de Puerto López, Meta y alinderado conforme a la Escritura Pública No. 0246 DEL 20-04-2017 de la Notaria Única De Puerto López.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a tal entidad, a fin de que se sirva sentar dichas medidas y expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, conforme al Art. 593 del C.G.P.

Una vez traído el registro del embargo y el certificado del registrador, se resolverá sobre el secuestro.

4. Decrétese en su oportunidad la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
6. Sobre agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

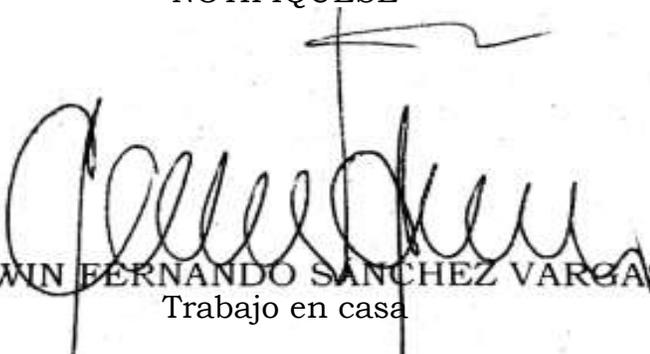
Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto Legislativo 806 de 2020), dicho documento deberá ser exhibido por la parte actora cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte ejecutada lo solicite.

Notifíquese la presente demanda a YIVE MARIA TURRIAGO FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.330.589, en la forma indicada por los Arts. 291, 292 y 293 del C.G.P., y Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería jurídica al profesional del Derecho CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN, para que actúe como apoderado del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, identificado con NIT. 901396083-9, quien obra como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO conforme y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS
Trabajo en casa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto López (M), **21 de junio de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **027**
de esta misma fecha.


IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria